

LA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EN USO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DEL 2011, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN: Expediente 0111730	AUTO DE CIERRE PROBATORIO Y TRASLADO PARA ALEGAR No. 2021319309 DEL 10 DE MAYO DE 2021
INTERESADOS	YESID EDUARDO PINZON ORTIZ

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este AVISO se notifica el auto de cierre probatorio y traslado para alegar N° 2021319309 del 10 de mayo de 2021, al señor YESID EDUARDO PINZÓN ORTÍZ, representante legal del establecimiento farmacéutico DROGUERÍA FARMAFULL, ubicado en la carrera 6 # 4 – 136 del municipio de Cajicá – Cundinamarca.

La presente notificación se hace en virtud a que la citación enviada vía correo electrónico no tiene confirmación de lectura, allegada por la empresa de correspondencia A&V EXPRESS S.A y se publicará en la página web y en cartelera de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca por el término de 5 días y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la página web y de la cartelera.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 05/08/2021, hasta el día 11/08/2021,



DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Henry Chavarro Ayala
Reviso: Dr Salomon Hernandez Diaz
Expediente No 0111730.



AUTO DE CIERRE PROBATORIO Y TRASLADO PARA ALEGAR

No. 2021319309

FECHA 10/05/2021

EXPEDIENTE: 0111730

LA DIRETORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DEL 2001 ARTÍCULO 43, LA LEY 1437 DEL 2011 ARTÍCULO 47, LA RESOLUCIÓN 2003 DEL 2014, EL DECRETO NACIONAL 780 DEL 2016 ARTÍCULO 2.5.3.7.19, Y DECRETO ORDENANZA No. 437 DEL 2020 ARTICULO 191,

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	DROGUERÍA FARMAFULL
NIT	1075054292
NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	YESID EDUARDO PINZÓN ORTÍZ O QUIEN HAGA SUS VECES
NATURALEZA JURIDICA	PRIVADA
DIRECCIÓN DE VISITA	CARRERA 6 # 4-136
DOMICILIO JUDICIAL	CARRERA 6 # 4-136
MUNICIPIO	CAJICÁ
CORREO ELECTRONICO	drogueriasfarmafull@gmail.com
FECHA DE LOS HECHOS	06-03-18
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	DE OFICIO
EXPEDIENTE N°:	0111730

2.- Que mediante Auto No. 2020314662 de fecha 17/09/2020, comunicada el día 04/11/2020, según correo certificado por A&V EXPRESS S.A, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, ordenó iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio y Mediante Auto No. 2020355442 de fecha 15/12/2020, profirió auto de cargos en contra del señor **YESID EDUARDO PINZÓN ORTÍZ O QUIEN HAGA SUS VECES**, identificado con cédula No. 1075054292 como representante legal de **DROGUERÍA FARMAFULL** ubicado en la **CARRERA 6 # 4 -136** en el Municipio de **CAJICÁ**–Cundinamarca, notificado mediante AVISO al correo electrónico **drogueriasfarmafull@gmail.com**, el día 30/03/2021.

3.- El investigado (a) **YESID EDUARDO PINZÓN ORTÍZ O QUIEN HAGA SUS VECES**, identificado con cédula No. 1075054292 como representante legal de **DROGUERÍA FARMAFULL** ubicado en la **CARRERA 6 # 4 -136** en el Municipio de **CAJICÁ**–Cundinamarca, no presentó escrito de descargos.

4.- Que habiendo la Dirección incorporado al auto de apertura de investigación y cargos, las pruebas recaudadas en la visita, de tal modo que no habiendo pruebas que practicar por el despacho y el investigado, y que se encuentra vencido el término probatorio, se dispone el cierre

del debate probatorio y el traslado al investigado y/o a su apoderado del expediente por el término común de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que se presenten los alegatos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 48 del Nuevo Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

Por lo expuesto, la directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca,

DISPONE

PRIMERO. Declarar cerrada la etapa probatoria de la investigación sancionatoria dentro del expediente N° **0111730**.

SEGUNDO Córrese traslado la señor **YESID EDUARDO PINZÓN ORTÍZ O QUIEN HAGA SUS VECES**, identificado con cédula No. 1075054292, para que presente los alegatos respectivos en la investigación sancionatoria contentiva del expediente N° **0111730**, por el término diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO Notificar de esta decisión al investigado (a) **YESID EDUARDO PINZÓN ORTÍZ O QUIEN HAGA SUS VECES**, identificado con cédula No. 1075054292, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no comparecer el citado a la diligencia de notificación personal, se procederá a notificar por Aviso en los términos del artículo 69 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CUARTO Para dar cumplimiento a lo contemplado en el numeral segundo del presente auto, el expediente sancionatorio N° **0111730** queda a disposición de la parte interesada en el área Jurídica de la Dirección de Inspección, vigilancia y control, para su consulta y fines pertinentes por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

QUINTO Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos del artículo 75 del de la Ley 1437 del 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyectó: Luz Adriana Muelle - Abogada
Revisó: Dr. Beyanith Gutierrez Roa
Expediente No. 0111730

